

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: ADALBERTO RÍOS JIMÉNEZ
Radicación: 760013103019-2023-00275-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00275-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **ADALBERTO RÍOS JIMÉNEZ** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 05719602370871

1.1. La suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$69'168.627)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 05719602370871, el cual ampara las obligaciones 05719602370871, 05719602380441.

1.1.1 La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.706.431,00)** m/cte, por los intereses remuneratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral inmediatamente anterior, y no pagados desde abril 15 de 2023 hasta octubre 10 de 2023.

1.1.2. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

2. Pagare No. 02279600349305

2.1. La suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$24.155.057.00)** M/cte., como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 02279600349305, el cual ampara las obligaciones 02279600349305.

2.1.1. La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.978.624) m/cte.**, por los intereses remuneratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral inmediatamente anterior, y no pagados desde julio 19 de 2023 hasta octubre 10 de 2023.

2.1.2. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 2.1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

3. Pagare No. 02275000683943

3.1. La suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$29.479.167.00)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 02275000683943, el cual ampara las obligaciones 02275000683943.

3.1.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 3.1., a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

4. Pagare No. 02275000683950

4.1. La suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$29.805.517.00)** M/cte., como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 02275000683950 el cual ampara las obligaciones 02275000683950.

4.1.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 4.1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

5. Pagare No. 02275000578218

5.1. La suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$19.871.373.00)** M/cte., como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 02275000578218 el cual ampara las obligaciones 02275000578218.

5.1.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 5.1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

6. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

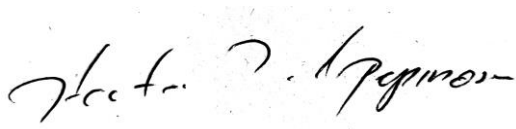
QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: ADALBERTO RÍOS JIMÉNEZ
Radicación: 760013103019-2023-00275-00

74.502 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido

SEXTO: Acéptese la autorización de Carlos Andrés Velasco Gámez CC. 1.112.492.715, Daniel Camilo Quingua Hurtado CC. 1.151.950.716, Karen Andrea Astorquiza Rivera CC. 1.006.178.906, Nicole Castro Garcés CC. 1.144.211.241, Dr. Michael Bermúdez Cardona CC. 1.113.692.622 de Palmira y T.P No. 386.979 del C.S. de la J. Dr. Santiago Rúales Rosero CC. 1.107.088.001 y T.P No. 367.693 del C.S. de la J., para que en adelante revisen el expediente, soliciten copias, retiren los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglosen documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en caso de ser necesario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**



HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario